

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00201-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que la parte demandante atendió a lo requerido mediante auto del 03-05-2021, aportando en debida forma el título que presta mérito ejecutivo para promover esta acción, pese a lo cual, una vez revisados coetáneamente el báculo de ejecución y el libelo demandatorio, resulta imperioso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO** contra la demandada **LIZMAR ARANGO SAJONERO** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que dentro de la misma se observan sendas inconsistencias, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue y aclare el hecho segundo de la demanda en cuanto a las **cuotas vencidas y pagadas**, así como las **cuotas vencidas y no pagadas**, toda vez que se trata de una obligación por instalamentos. En consonancia con lo anterior, deberá indicar con claridad desde qué fecha incurrió en mora la deudora y/o se sustrajo del pago y respecto de qué cuotas.
2. Teniendo en cuenta que las pretensiones deben guardar correspondencia con los hechos de la demanda, y estos a su vez con el título ejecutivo, indique en los respectivos acapites con total coherencia y claridad el guarismo que corresponde al capital y el monto de los intereses pactados, cobrados y debidos por cada instalamento (bien sea que se trate de intereses de plazo o de mora).
3. Para el cobro de los intereses, indique los períodos en que se depreca su pago, para tal efecto se debe tener en cuenta que los intereses de plazo o remuneratorios se causan en relación con cada cuota desde el día 21 del correspondiente mes, hasta cada uno de los vencimientos sucesivos, esto es el día 20 del mes siguiente, mientras que los intereses moratorios se liquidan desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento hasta el momento en que se encuentra satisfecha la obligación.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la respuesta a este requerimiento y de sus anexos a la parte demandada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO** para que cumpla con la carga impuesta en auto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para allegar respuesta al requerimiento acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la respuesta a este requerimiento y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 043, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de mayo de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3847a3cd135b12ea404ef333352eeadd3f96d63248caae0285289e84c17987**
Documento generado en 18/05/2021 06:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>